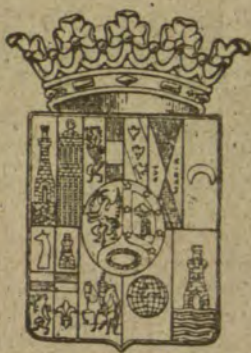


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 037.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción..	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 19 de noviembre de 1948 por el que se modifica la Ley de 25 de noviembre de 1944 sobre viviendas bonificadas.

En ejecución del plan encomendado a la Comisión interministerial que, presidida por el Ministro de la Gobernación, ha estado encargada del estudio del problema relativo a la construcción de viviendas y a mitigar el paro, y siguiendo en sus líneas fundamentales los criterios que han venido exponiéndose en el seno de dicha Comisión, parece llegado el momento de concretar las reformas que conviene introducir en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro sobre construcción de viviendas bonificables, publicando un nuevo texto refundido de la misma, a fin de que pueda, efectivamente, servir con la mayor amplitud y eficacia posible a los importantes fines que le han sido asignados al tiempo de su promulgación.

Con este objeto no sólo se recogen en el presente Decreto-ley, habida cuenta de la urgencia de su promulgación, modificaciones en la clasificación de viviendas bonificables, según la superficie edificada y la clase de servicios e instalaciones, reduciendo a dos las tres categorías actuales, respondiendo, tanto por lo que respecta a este extremo, como al de la fijación de las rentas máximas de las viviendas, a la realidad económica financiera de esta hora, sino además se amplían los beneficios que pueden otorgarse con idéntica finalidad y se introduce a este efecto, para la mayor garantía y seguridad de cuantos constructores y propietarios se propongan acogerse a dichos beneficios, la importante novedad de que al propio tiempo que la calificación provisional de bonificable relativa a una obra, se otorguen total o parcialmente, a instancia de los propios interesados, los beneficios que a esta disposición se refiere, según un orden de prelación determinado por el mayor o menor interés de los inmuebles que pretenden construirse, desde el punto de vista económico-social, atendiendo tanto a la resolución del problema de la crisis de la vivienda, como a la necesidad de mitigar el paro obrero involuntario, a cuyo doble objeto tiende también la Orden del Ministerio de Trabajo de esta misma fecha sobre rendimientos mínimos de los trabajadores de la construcción, realizándose, asimismo, otra importante finalidad en el orden práctico: la de abreviar y simplificar la tramitación burocrática.

Al propio tiempo, con el presente Decreto-ley se persigue refundir una serie de disposiciones, en la actualidad dispersas, que han venido dictándose con posterioridad a la Ley de veinticinco de no-

viembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Quienes en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, ya sean particulares o entidades oficiales, se propongan construir inmuebles con destino a viviendas, disfrutarán de los beneficios que más adelante se expresan.

Para gozar de tales beneficios será preciso que se solicite la autorización para ejecutar las obras en un plazo de doce meses, a contar de la entrada en vigor del presente Decreto-ley, y que se terminen en un plazo de treinta y seis meses, a contar desde la fecha en que se haya concedido dicha autorización, así como que las obras se realicen con sujeción a los proyectos y ordenanzas de cada localidad y a los requisitos especiales que establece el presente Decreto-ley.

Artículo segundo. Podrán ser calificadas como bonificables las obras siguientes:

a) Edificación de viviendas sobre solares anteriormente ocupados por obras que hubieran quedado destruidas total o parcialmente.

Superficies edificadas	Pesetas m <sup>2</sup> renta mensual	
Tipo A, más de 125 m <sup>2</sup> .....	6,00	4,60
Tipo B, de 90 a 125 m <sup>2</sup> .....	6,10	4,65
Tipo C, de 70 a 90 m <sup>2</sup> .....	6,40	4,85
Tipo D, de 50 a 70 m <sup>2</sup> .....	6,50	4,99

Los tipos de viviendas a que este artículo se refiere se entenderán determinados por la superficie de la planta edificada.

Las rentas máximas expresadas son de aplicación a las poblaciones de más de doscientos mil habitantes, haciéndose para el resto de España las deducciones siguientes:

En las poblaciones de cincuenta mil a doscientos mil habitantes, el diez por ciento; en las demás y zonas rurales, el veinte por ciento.

Artículo cuarto. La clasificación en las dos categorías a que se refiere el artículo anterior viene determinada por la riqueza de los materiales empleados, perfección de la obra y costo de las instalaciones de que se les provea, con arreglo a lo que se determina en los artículos quinto y sexto de este Decreto-ley.

Artículo quinto. Serán de primera categoría las viviendas que cumplan las siguientes condiciones:

a) Construcción.—Materiales y sistemas usualmente tenidos por buenos. Paramentos interiores mastrados. Escalera de materiales totalmente incombustibles en edificios colectivos. Carpintería de

b) Ampliación, tanto en altura como en superficie, de edificaciones ya existentes, siempre que el destino sea el de viviendas para renta y que se aumente el número de aquéllas. Las viviendas adicionales disfrutarán de los beneficios que se establecen, con tal que se cumplan los requisitos exigidos, independientemente de las rentas que produzcan y del fin a que se destinen las viviendas existentes antes de la ampliación.

c) Edificación de viviendas destinadas a favorecer el traslado de inquilinos de otros inmuebles enclavados en zonas insalubres o que hayan de adquirir mejoras notables por nuevas construcciones.

d) Construcción de edificios de nueva planta con destino a viviendas, sobre solares existentes.

Dentro del orden anteriormente establecido se dará preferencia a las viviendas de menor sobre las de mayor renta, en la concesión de los beneficios otorgados por el Decreto-ley.

Artículo tercero. Las viviendas de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en los tipos y categorías que se establecen en el siguiente cuadro, a cuyas viviendas podrá asignarse las rentas máximas que también se citan:

Superficies edificadas	Pesetas m <sup>2</sup> renta mensual	
Tipo A, más de 125 m <sup>2</sup> .....	6,00	4,60
Tipo B, de 90 a 125 m <sup>2</sup> .....	6,10	4,65
Tipo C, de 70 a 90 m <sup>2</sup> .....	6,40	4,85
Tipo D, de 50 a 70 m <sup>2</sup> .....	6,50	4,99

buena calidad en todos los huecos, con sus tajapuntas. En huecos exteriores contraventanas o enrollables de madera. Vidrios semidobles. Pavimentos, aunque sean hidráulicos, de primera calidad. Escalera y portal con pavimento de mármol, piedra natural, o artificial tipo continuo.

b) Composición.—Tendrá, por lo menos, un cuarto de baño completo y un retrete independiente, pudiendo suprimirse éste en las viviendas de tipo C y D. Las habitaciones de vivir y dormir representarán, cuando menos, el sesenta por ciento de la superficie útil. Despensa y uno o varios trasteros, los cuales pueden disponerse colgados, con un volumen mínimo de seis metros cúbicos.

c) Instalaciones y servicios.—La cocina estará dotada de termosifón, a no ser que tenga equipo central de agua caliente. Un exceso de luz o enchufes del cincuenta por ciento, cuando menos, sobre el número total de habitaciones. Timbre en las habitaciones principales. Ascensor desde cuatro plantas en adelante, excluyendo la baja.

Artículo sexto. Serán de segunda categoría las viviendas que no pudiendo in-

cluirse en la clasificación del artículo anterior, cumplan por lo menos las siguientes condiciones:

a) Construcción.—Materiales y sistemas usualmente tenidos por buenos, paramentos interiores guarnecidos o jalarreados, aunque no se maestren, pueden estar simplemente blanqueados a cal. Fraileros, al menos, en los huecos exteriores. Baldosas hidráulicas o cerámicas bien cocidas.

b) Composición.—En las menos de ochenta metros cuadrados pueden componerse la cocina-comedor, aislando en lo posible la zona de la cocina. Ningún dormitorio será la habitación de paso forzoso. Tendrá, por lo menos, una ducha, un lavabo y un retrete, excepto en las de los tipos A y B, en las que se exigirá una ducha, dos retretes y dos lavabos.

c) Instalaciones.—Agua corriente, por lo menos, en la cocina, retrete y servicios higiénicos. Estarán dotadas, por lo menos, de un punto de luz en cada habitación. En las viviendas de los tipos A y B el exceso de puntos de luz o enchufes, sobre el número total de habitaciones, será del veinticinco por ciento.

La calefacción central o individual autoriza a una sobretasa permanente no superior al seis por ciento anual del valor correspondiente a su instalación, y otra mensual, en el caso de hallarse la finca provista de servicio central, desde primero de noviembre a treinta y uno de marzo siguiente, que no podrá rebasar el veinte por ciento de la renta autorizable para la respectiva vivienda. El servicio de calefacción es obligatorio para las viviendas de primera categoría y voluntaria para las de segunda, en las que, caso de instalarse, devengarán las correspondientes tasas, permanente y temporal, cuando el suministro de calor se efectúe por el dueño del inmueble.

La instalación se efectuará por cualquier procedimiento usual, bien por canalizaciones de calor de tubería y radiadores metálicos o conducción de aire caliente, susceptible de proporcionar la temperatura adecuada en las viviendas de servicio obligatorio.

En las regiones de clima benigno, que actualmente no es normal el servicio en viviendas confortables, podrá prescindirse de la instalación a que se contraen los precedentes párrafos, previa solicitud fundamentada y aprobación por la Junta Nacional del Paro.

Los servicios de agua fría, gas, agua caliente central, cuando los hubiere, y otros análogos, susceptibles de variación en el consumo, se cobrarán, precisamente por unidad, no permitiéndose por concepto de alquiler de contador o de beneficios, en caso de intermediación en servicios prestados por entidades distintas del propietario, recargos superiores al cinco por ciento del valor del consumo liquidado.



El servicio de gas en las poblaciones donde exista canalización instalada en la vía pública que sirva de acceso a la finca, será obligatorio para las viviendas de primera categoría.

Artículo séptimo. Los inmuebles construidos de conformidad con el presente Decreto-ley disfrutarán:

a) Reducción del noventa por ciento de las siguientes contribuciones y arbitrios durante veinte años: contribución urbana, impuesto de Derechos reales, timbres del Estado y municipales en la transmisión de los terrenos adquiridos, a partir de la promulgación del presente Decreto-ley, para construir sobre ellos los edificios beneficiados; impuestos municipales sobre el incremento del valor de los terrenos destinados al mismo fin; licencia y arbitrios municipales que gravan la construcción y reforma del inmueble; impuesto de Derechos reales, utilidad y timbres del Estado en todas las operaciones de constitución y cancelación de préstamos hipotecarios, cuyo importe, en su totalidad, se conceda e invierta en la construcción de edificios acogidos al presente Decreto-ley, y totalmente construidos en el plazo por él señalado; impuestos de Derechos reales y timbres de Estado en todas las operaciones de constitución y cancelación de préstamos hipotecarios, cuyo importe, en su totalidad, se conceda e invierta en la construcción de edificios acogidos al presente Decreto-ley, y totalmente construidos en el plazo por él señalado; impuestos de Derechos reales y timbre del Estado en los contratos de ejecución de obras que se refieran a las fincas expresadas.

Dichas reducciones tributarias son de aplicación, asimismo, a los sótanos, plantas bajas y entresuelos de los inmuebles destinados a viviendas bonificadas, siempre que dichas plantas y sótanos, cuando no se destinasen a viviendas, no ocupen una superficie superior al treinta por ciento de la superficie total construida, pudiendo no obstante utilizarse o alquilarse sin limitación de rentas y usos ni necesidad de otras autorizaciones que las que establecen las disposiciones generales sobre inquilinato, así como las que preceptúan las ordenanzas de cada localidad.

b) Suministro, con carácter preferente, de los materiales intervenidos en la cantidad necesaria para las obras, cuando se consideren éstas de interés económico-social, con arreglo al cupo de materiales de que se disponga para la construcción de viviendas bonificables.

c) Concesión de préstamos hasta el sesenta por ciento del valor del solar y edificación que se realice. Dichos préstamos gozarán de garantía hipotecaria y se amortizarán en cincuenta años, salvo que el propietario desee anticipar el reintegro del mismo, devengando el tres por ciento de interés anual.

Para las viviendas de segunda categoría y tipos C y D, podrá llegar a concederse hasta el setenta por ciento del préstamo, cuando, a juicio de la Junta Nacional del Paro, se consideren de interés social las construcciones y así sea aprobado por ella.

La fijación del límite máximo de los préstamos se efectuará por la Junta Nacional del Paro al tiempo de otorgar la calificación provisional de bonificable, y la formalización de los contratos compete al Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional, y a las instituciones de ahorro, cuyas entidades, en caso de modificar las valoraciones hechas por la Junta Nacional del Paro, por no considerarse garantidos, darán cuenta a este Organismo de las causas que lo han motivado, devolviendo el expediente para su rectificación.

d) Las Sociedades inmobiliarias que se constituyan para dedicarse exclusivamente a la construcción de viviendas bonificadas, definidas por la presente disposición, además de las sanciones concedidas por el artículo treinta y ocho de la ley de Reforma tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, estarán exentas del impuesto de Derechos reales y timbre del Estado, en re-

lación con los actos de constitución de la Sociedad, puesta en circulación de acciones correspondientes al capital inicial y la escritura de constitución social.

e) Expropiación forzosa de terrenos, cuando se acredite que la ejecución de un proyecto de notoria importancia social debe hacerse en unos terrenos determinados y se demostrase que el propietario de los mismos se hubiese negado a efectuar la venta a un precio razonable.

La expropiación se tramitará con carácter urgente, de acuerdo con la Ley de 7 de octubre de 1939 y demás disposiciones de aplicación, previa la declaración de utilidad social y de la necesidad de la ocupación que efectuará el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Junta Nacional del Paro.

Artículo octavo. Los préstamos que establece el apartado c) del artículo anterior se harán efectivos por las entidades prestamistas en los plazos y formas siguientes:

Un primer plazo, igual al diez por ciento del préstamo, al realizarse la hipoteca, y estar hechas las obras de cimentación; otro plazo, equivalente al quince por ciento del préstamo, cuando se haya levantado un tercio de las plantas; otro tercero, también del quince por ciento, al levantarse el segundo tercio de plantas, y un cuarto plazo, igual al quince por ciento del préstamo, al cubrir aguas.

El resto del préstamo, hasta su liquidación, se efectuará en tres plazos más, que se harán efectivos, uno, igual al quince por ciento del préstamo cuando estén realizadas las obras de tabiquería y ensoñado; otro, también del quince por ciento, cuando esté hecha la obra de carpintería, y el último plazo hasta la total liquidación del préstamo, cuando se certifique la terminación completa del edificio.

Artículo noveno. Para acogerse a los beneficios establecidos en el presente Decreto-ley, quienes en todo el territorio nacional y plazas de soberanía se propongan construir inmuebles con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de esta disposición, dirigirán la oportuna instancia al Comisario Nacional del Paro, que se presentará en las de Madrid, en la Junta Nacional, y en las Delegaciones de Trabajo de la provincia respectiva las demás. A dicha solicitud se acompañará el proyecto de construcción de las viviendas de que se trate, por duplicado, y los documentos exigidos en cada zona por el Colegio de Arquitectos correspondiente, con el visado del mismo, así como justificantes auténticos o testimonios notariales de la propiedad del solar y abonar el cero diez por ciento del importe del presupuesto total del proyecto.

En la expresada solicitud se señalará qué beneficios se interesa de los que se comprenden en el artículo séptimo de este Decreto-ley, expresando asimismo si el solicitante se propone vender el inmueble por pisos, y entendiéndose que quien no lo haga constar así renuncia a su facultad de vender ulteriormente los pisos.

La Ponencia ejecutiva de la Junta Nacional del Paro, a la vista de las peticiones formuladas, y previo informe técnico del Instituto Nacional de la Vivienda, resolverá en el término de un mes sobre la calificación de bonificable provisional solicitada, en cuya resolución se consignará siempre, en el supuesto de estimarse la petición, el beneficio de reducciones tributarias a que se contrae el artículo séptimo en su apartado a), y en cuanto a los demás beneficios concretará en dicha resolución si procede o no otorgarlos, a la vista del interés económico-social de las obras, precisando, en caso afirmativo, el límite máximo de los préstamos que se concedan y la cantidad signable de materiales intervenidos, de acuerdo con los cupos que al efecto se dispongan para esta clase de obras, a cuyo fin los organismos competentes comunicarán a la Junta Nacional del Paro la cuantía de los cupos de que puede disponer.

Artículo diez. Contra la resolución dictada por la Junta Nacional del Paro que deniegue la calificación de bonificable provisional, cabrá al propietario de la construcción, y en el plazo de veinte días de

ser notificado, recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo.

Artículo once. Terminadas las obras, el constructor lo comunicará por oficio a la Delegación Provincial de Trabajo, y ésta a la Junta Nacional del Paro, quien requerirá al Instituto Nacional de la Vivienda para que en un plazo de quince días sus técnicos comprueben si aquéllas se adaptan o no al proyecto provisionalmente aprobado y si cumplen las condiciones exigidas para su construcción, expidiendo el informe correspondiente, que será elevado a la Junta Nacional del Paro, para que dicte, si procede, la calificación definitiva de bonificable en el plazo de un mes, expidiendo el oportuno documento, que será presentado ante las correspondientes oficinas de Hacienda para la obtención de los beneficios fiscales.

Contra esta resolución cabrá el mismo recurso de alzada consignado en el artículo anterior.

Artículo doce. Los beneficios que se otorguen con arreglo al presente Decreto-ley, cuando sean superiores a los previstos en el apartado a) del artículo séptimo, son irrenunciables, aun cuando se interesa la renuncia antes de haberse otorgado a un proyecto la calificación definitiva de bonificable.

Artículo trece.—El incumplimiento o falseamiento por parte de los constructores o propietarios de las prevenciones de este Decreto-ley y las disposiciones complementarias que puedan dictarse, será sancionado con la pérdida de los beneficios que se establecen y con multa de cinco mil a diez mil pesetas.

Dichas sanciones no autorizarán a elevar los puntos máximos de renta señalados ni modificar ninguno de los servicios.

Artículo catorce. Los expedientes para imposición de sanción a que se refiere el artículo anterior serán incoados por el Delegado provincial de Trabajo. Se oirá al interesado en descargo y con el oportuno informe-propuesta de sanción de la Junta Provincial de Paro, se elevarán a la Junta Nacional para la resolución oportuna.

Sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo anterior, la Junta Nacional podrá incoar y resolver por sí los expedientes de referencia, dando en este caso cuenta a la Junta Provincial de Paro de la respectiva jurisdicción, para evitar duplicidad de procedimientos.

Artículo quince. Cualquiera que sea la causa por la que se declare caducada una concesión que se otorgue al amparo de este Decreto-ley llevará consigo el cese, con efecto retroactivo, en el disfrute de las reducciones de contribución y arbitrios, respondiendo las fincas de estas obligaciones, debiendo hacerse constar este extremo por los Notarios en los instrumentos públicos que autoricen y por los Registradores de la Propiedad, en cuantos asientos practiquen en los libros a su cargo.

Para la ejecución de lo dispuesto en el párrafo anterior, se incoará un expediente por la Junta Nacional, en el que, con audiencia de interesado, consten las causas determinantes de la caducidad de la concesión, y en la resolución que se adopte se indicará la fecha en que se decreta el cese en el disfrute de las reducciones contributivas y arbitrios, dándose traslado de dichas resoluciones, además de al interesado, a los organismos fiscales pertinentes, y al Registrador de la Propiedad. Esta facultad podrá ser delegada en las Juntas provinciales.

Artículo dieciséis. Contra todas las sanciones superiores a diez mil pesetas cabrá recurso ante el Ministerio de Trabajo, siendo requisito previo el depósito de la misma en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

Artículo diecisiete. Por el Ministerio de Trabajo o por el de Hacienda, cada uno dentro de la esfera de su respectiva competencia, se dictarán cuantas disposiciones fuesen necesarias para la aplicación del presente Decreto-ley.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La ejecución del presente Decreto-ley se confiere al Ministerio de Trabajo, correspondiendo la aplicación de sus normas generales a la Junta Nacional del Paro y la inspección y vigilancia de las obras al Instituto Nacional de la Vivienda.

Será órgano administrativo de la Junta Nacional del Paro la Comisaría Nacional del Paro.

La Junta Nacional del Paro, como organismo central, y las Juntas provinciales de Paro en las capitales de provincia, se organizarán en la siguiente forma:

a) La Junta Nacional del Paro estará presidida por el Ministro de Trabajo, y por su delegación, por el Comisario nacional del Paro, que ejercerá la vicepresidencia, y quedará integrada por los representantes de los siguientes organismos:

*Ministerio de la Gobernación.*—Dos Arquitectos de la Dirección General de Arquitectura, un representante de la Dirección General de Sanidad y otro de la de Regiones Devastadas.

*Ministerio de Hacienda.*—Un representante del Ministerio y un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado.

*Ministerio de Obras Públicas.*—Dos Ingenieros designados por el Departamento.

*Ministerio de Industria y Comercio.*—Un Ingeniero industrial y otro de minas, designados por el Ministerio.

*Ministerio de Trabajo.*—Un representante designado por el Departamento, otro del Instituto Nacional de Previsión, uno del Instituto Nacional de la Vivienda, uno del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales y otro por la Confederación Nacional de Cajas de Ahorro.

*Secretaría General del Movimiento.*—Un representante de la Secretaría General y dos de la Delegación Nacional de Sindicatos.

b) Las Juntas provinciales de Paro estarán constituidas del siguiente modo:

Presidente, el Gobernador Civil; Vicepresidente primero, el Presidente de la respectiva Diputación Provincial; Vicepresidente segundo, el Delegado provincial de Trabajo; Vocales: el Alcalde o Concejal del Ayuntamiento de la capital, un Arquitecto municipal y otro provincial, un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, el Jefe provincial de Sanidad, un representante de la Delegación de Hacienda, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el Ingeniero Jefe de Industria, el Ingeniero Jefe de Minas o el representante del Instituto Geológico y Minero, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, dos representantes de la Delegación Provincial de Sindicatos y uno del Colegio Oficial de Arquitectos.

Será Secretario de la Junta Provincial el de la Delegación de Trabajo o un Inspector de Trabajo, designados a propuesta del Delegado.

c) La Junta Nacional del Paro funcionará en régimen de ponencias, que serán presididas por el Comisario nacional del Paro o por el representante del Ministerio de Trabajo, y estarán constituidas por los Delegados de la Junta que, por razón del Organismo que ostenten la representación, guarden mayor analogía con la clase de obra que haya de realizarse.

d) Análogo sistema de ponencias y normas de funcionamiento se seguirá en cuanto a las Juntas Provinciales de Paro, que habrán de oír en cada caso al Alcalde de la localidad donde las obras vayan a efectuarse.

Segunda. No habiéndose terminado dentro del plazo de treinta y seis meses que marcó la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y sus prórrogas algunas de las edificaciones iniciadas a su amparo, queda autorizada la Junta Nacional del Paro para conceder nuevas prórrogas, hasta el límite máximo de otros tres años, previo estudio de las circunstancias que concurran en cada caso.



**Disposición final.**—Queda derogada la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y cuantas otras disposiciones dictadas con posterioridad a la misma se opondan a lo establecido en el presente Decreto-ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 13 de diciembre.)

(G. C.—5.557)

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Hacienda

**Rectificación al Decreto de 12 de noviembre de 1948, sobre elevación de límites máximas de compensación municipal a las Corporaciones Locales.**

Habiéndose padecido error en el párrafo tercero de la exposición del mismo, se rectifica debidamente a continuación.

Donde dice "... y llegado el momento de hacer uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto-ley de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, elevado, con carácter general, pero en distinta cuantía...", debe decir "... y llegado el momento de hacer uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto-ley de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, elevado, con carácter general, pero en distinta cuantía..."

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 13 de diciembre.)

(G. C.—5.558)

## Diputación Provincial de Madrid

CONCURSO-EXAMEN PARA PROVEER DOS PLAZAS DE GUARDAS DEL CUERPO DE GUARDERÍA FORESTAL, DOTADAS EN PRESUPUESTO CON EL HABER ANUAL DE 4.000 PESETAS, VACANTES EN EL SERVICIO FORESTAL DE ESTA CORPORACION

### BASES DE CONVOCATORIA

(Aprobadas por la Comisión Gestora en sesión de 11 de diciembre de 1948.)

Primera. Se convoca concurso-examen para proveer, en propiedad, y con destino al Servicio Forestal de esta Corporación, dos plazas de Guardas, vacantes en el Cuerpo de Guardería de dicho Servicio, dotadas en Presupuesto con el haber anual de 4.000 pesetas, haber que quedará sometido a la detención del impuesto de Utilidades y demás que correspondan con arreglo a las Leyes, en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Corporación, fecha 30 de diciembre de 1942.

Los nombrados tendrán derecho a aumentos quinquenales equivalentes al 10 por 100 de las asignaciones que correspondan a sus respectivas plazas al vencimiento de cada período quinquenal de servicios.

Segunda. Los aspirantes a dichas plazas deberán reunir y acreditar, documentalmente, las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la provincia de Madrid o llevar vecindado en la misma más de diez años.

b) Tener veinticinco años cumplidos y no contar los cuarenta el último día del plazo que se otorga para la presentación de instancias, o en aquel en que haya ingresado al servicio de la Corporación, cuando se trate de personal interino o temporero, de conformidad con lo que determina la Orden de Administración Local de 5 de julio de 1942.

c) No padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional, circunstancia que, de haber sido funcionario, se acreditará con

el correspondiente certificado de depuración político-social.

f) Haber efectuado con aprovechamiento cursillos de Capataces Forestales celebrados por Entidad oficial.

g) No haber sufrido penas aflictivas, ni haber sido expulsado de plaza de Guarda Jurado municipal o provincial, de la Guardería civil o del Servicio de Guardería del Estado.

Tercera. Las instancias, para tomar parte en este concurso-examen, se presentarán, extendidas de puño y letra del solicitante y dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, durante un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en el Registro general de las Oficinas centrales de la Corporación (Velázquez, 89), en horas de diez a doce, debidamente reintegradas con póliza de 1,50 pesetas del Estado y otra de igual valor de la Provincia.

Acompañarán a la instancia los siguientes documentos:

a) Certificación litera de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada, en su caso.

b) Certificado médico, expedido por un Profesor de Sala de la Beneficencia Provincial, acreditativo del extremo previsto por el apartado c) de la base segunda.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

e) Documento acreditativo de haber efectuados con aprovechamiento cursillos de Capataces Forestales, celebrados por Entidad oficial.

Los aspirantes serán sometidos, para contrastar sus conocimientos básicos, elementales, de preparación y cultura general, a los ejercicios siguientes:

a) Lectura de un texto, que les será entregado, durante un plazo de dos minutos.

b) Escritura al dictado, durante diez minutos, de un texto elegido por el Tribunal.

c) Resolución de operaciones métricas.

Además de los anteriores ejercicios previstos para el examen elemental, y con el fin de reconocer las aptitudes de índole profesional de los aspirantes presentados, serán éstos sometidos a un examen sobre Legislación forestal piscícola relacionada con el Servicio de Guardería; nociones sobre cultivo de plantas forestales y sobre policía forestal y piscícola.

Quinta. En cumplimiento de lo que previene el art. 4.º del Reglamento del Servicio de Guardería Forestal de la Corporación, los aspirantes que resultaren nombrados para desempeñar las plazas objeto de la presente convocatoria, lo serán con carácter interino, convirtiéndose los nombramientos en definitivos, si en el plazo de un mes no se presenta informe desfavorable del Ingeniero Jefe del Servicio respectivo.

Sexta. El Tribunal calificador estará integrado por el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación o Vocal Gestor en quien delegue, el Gestor Visitador del Servicio Forestal, el Ingeniero Jefe del mismo, un representante de la Dirección General de Administración Local, si este Organismo hiciere uso de la facultad que tiene atribuida, y el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará como Secretario del Tribunal.

El Tribunal no podrá actuar con menos de tres de sus miembros, y elevará propuesta de aprobación, con el resultado de las calificaciones, a la Excmo. Comisión Gestora, cuya propuesta, en ningún caso, podrá comprender mayor número de aprobados que el de plazas objeto de la convocatoria. La Corporación se atenderá en el nombramiento al orden de preferencia que se establezca en la propuesta repetida.

Séptima. Las pruebas de aptitud se celebrarán en la fecha, hora y local que el Tribunal determine, con ocho días de antelación, por lo menos, a su comienzo, y transcurrido un mes desde la fecha de esta convocatoria, en armonía con lo prevenido en la Orden de 17 de noviembre de 1939.

Octava. Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia una relación de aspirantes que no tuvieran documentación completa, concediéndose un plazo no superior a diez días para que llenen este requisito.

Transcurrido dicho plazo, y una vez reunido el Tribunal, se publicará la lista definitiva de admitidos, sin aceptar reclamación a los que fueren eliminados por no haber cumplido las condiciones exigidas en la convocatoria.

Novena. Los concursantes a quienes resulten adjudicadas las plazas tendrán la consideración de funcionarios subalternos de la Corporación, sujetos, en cuanto a sus derechos y obligaciones, al vigente Reglamento.

Décima. Los nombrados habrán de tomar posesión de sus destinos en el término improrrogable de treinta días, contados desde la fecha en que se les notifique su designación. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo o sin justificar debidamente la causa que se lo impida, se les considerará decaídos en su derecho a ocupar la plaza.

Madrid, 16 de diciembre de 1948.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(G.—8.217)

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 11 de diciembre de 1948, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de ensanche y acondicionamiento del kilómetro 1 del camino vecinal de Los Molinos a la carretera de Guadarrama a Collado Mediano.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 169.598,55 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 julio de 1924, el día 12 de enero próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 3.391,97 pesetas, en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará

el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración, por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(O.—13.487)

La Comisión Gestora, en sesión de 11 de diciembre de 1948, ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación de la explanación y firme del camino de Cañanillas a Bustarviejo, en sus kilómetros del 1 al 5, ambos inclusive, y del poste kilométrico número 8 al final.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 237.348,96 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 julio de 1924, el día 12 de enero próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 4.746,97 pesetas, en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.



El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

*Modelo de proposición*

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración, por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.—  
El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—13.486)

La Comisión Gestora, en sesión de 11 de diciembre de 1948, ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación de la explanación y firme del camino de la general de Irún, por La Serna, a Braojos.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 80.691,13 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 julio de 1924, el día 12 de enero próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 1.613,82 pesetas, en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garan-

tía al 4 por 100 de presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

*Modelo de proposición*

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración, por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.—  
El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—13.485)

**Ayuntamiento de Madrid**  
**Secretaría**

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 3 del actual, anunciar subasta pública para contratar el arriendo de los pastos de la Casa de Campo para el pasteo de 300 cabezas de ganado vacuno en el sitio denominado «Rodajos», desde el 1.º de noviembre de 1948 hasta el 30 de junio de 1949, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el canon de 72.600 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 3.630 pesetas en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 1.500 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 18 de enero de 1948, a las trece, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, y en las Tenencias de Al-

caldía de los distritos de Palacio y Universidad, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el adjudicatario a los fondos municipales en la forma que se indica en la condición 9.ª del pliego facultativo.

Anunciada esta subasta durante el plazo de cinco días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.—  
El Secretario, M. Berdejo.

*Modelo de proposición*

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta y sello municipal de 1,50 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arriendo de los pastos de la Casa de Campo para el pasteo de 300 cabezas de ganado vacuno en el sitio denominado «Rodajos».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el arriendo de los pastos de la Casa de Campo para el pasteo de 300 cabezas de ganado vacuno en el sitio denominado «Rodajos», desde el 1.º de noviembre de 1948 hasta el 30 de junio de 1949, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el canon tipo o por el precio total de ... pesetas (en letra).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean interiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ... de ... de 194...  
(Firma del proponente.)  
(O.—13.480)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 3 del actual, anunciar subasta pública para contratar el arriendo de los pastos de la Casa de Campo para el pasteo de 200 cabezas de ganado vacuno en el sitio denominado «Los Pinos», desde el 1.º de noviembre de 1948 hasta el 30 de junio de 1949, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el canon de 48.400 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los se-

ñores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.420 pesetas en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 1.300 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 18 de enero de 1948, a las trece, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Chamberí y Buenavista, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el adjudicatario a los fondos municipales en la forma que se indica en la condición 9.ª del pliego facultativo.

Anunciada esta subasta durante el plazo de cinco días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.—  
El Secretario, M. Berdejo.

*Modelo de proposición*

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta y sello municipal de 1,50 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arriendo de los pastos de la Casa de Campo para el pasteo de 200 cabezas de ganado vacuno en el sitio denominado «Los Pinos».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el arriendo de los pastos de la Casa de Campo para el pasteo de 200 cabezas de ganado vacuno en el sitio denominado «Los Pinos», desde el 1.º de noviembre de 1948 hasta el 30 de junio de 1949, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el canon tipo o por el precio total de ... pesetas (en letra).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y



categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ... de ... de 194...  
(Firma del proponente.)  
(O.—13.479)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 3 del actual, anunciar subasta pública para contratar el arriendo de los pastos de la Casa de Campo, para el pascoteo de 200 cabezas de ganado lanar, en el sitio denominado «Cobattillas», desde el día 1.º de noviembre de 1948 hasta el 30 de junio de 1949, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el canon de 9.680 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 484 pesetas en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 800 pesetas, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 18 de enero de 1949, a las trece, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán, durante el plazo de media hora, ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales en la forma que se indica en la condición novena del pliego facultativo.

Anunciada esta subasta durante el plazo de cinco días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.  
El Secretario, M. Berdejo.

**Modelo de proposición**

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta y sello municipal de 1,50 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arriendo de los pastos de la Casa de Campo para el pascoteo de 200 cabezas de ganado lanar, en el sitio denominado «Cobattillas».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el

arriendo de los pastos de la Casa de Campo para el pascoteo de 200 cabezas de ganado lanar, en el sitio denominado «Cobattillas», desde el 1.º de noviembre de 1948 hasta el 30 de junio de 1949, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el canon tipo o por la cantidad total de ... pesetas (en letra).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ... de ... de 194...  
(Firma del proponente.)  
(O.—13.478)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 3 del actual, anunciar subasta pública para contratar el arriendo de los pastos de la Casa de Campo, para el pascoteo de 200 cabezas de ganado lanar, en el sitio denominado «Torrecilla», desde el día 1.º de noviembre de 1948 hasta el 30 de junio de 1949, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el canon de 9.680 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 484 pesetas en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 800 pesetas, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 18 de enero de 1949, a las trece, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán, durante el plazo de media hora, ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales en la forma que se indica en la condición novena del pliego facultativo.

Anunciada esta subasta durante el plazo de cinco días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.  
El Secretario, M. Berdejo.

**Modelo de proposición**

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta y sello municipal de 1,50 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arriendo de los pastos de la Casa de Campo para el pascoteo de 200 cabezas de ganado lanar, en el sitio denominado «Torrecilla».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el arriendo de los pastos de la Casa de Campo para el pascoteo de 200 cabezas de ganado lanar, en el sitio denominado «Torrecilla», desde el 1.º de noviembre de 1948 hasta el 30 de junio de 1949, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el canon tipo o por la cantidad total de ... pesetas (en letra).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ... de ... de 194...  
(Firma del proponente.)  
(O.—13.477)

**Jefatura Agronómica de la provincia de Madrid**

**BARBECHERA PARA TRIGO Y CENTENO A REALIZAR EN 1948-49**

Formulado por esta Jefatura el plan de barbechera, y habiéndose comunicado directamente a las Juntas las extensiones mínimas que corresponde barbechar en cada pueblo, con las instrucciones precisas para su conveniente distribución entre los respectivos cultivadores, se hace público para general conocimiento, debiendo tenerse muy en cuenta por éstos que, según orden de la Dirección General de Agricultura, las labores de barbechera para trigo y centeno en la provincia deberán comenzar en cuanto haya «tempero», debiendo quedar ultimada la primera de ellas a fines del mes de marzo y a la terminación del mes de mayo la segunda.

Relación de las superficies mínimas a barbechar para trigo y centeno durante el año agrícola 1948-49, asignadas a los términos municipales de los pueblos de la provincia:

**Partido de Alcalá de Henares**

	Trigo secano Hectáreas	Centeno Hectáreas
Ajalvir	500	15
Alcalá de Henares	1.360	
Algete	710	70
Ambite	150	20
Anchuelo	325	
Barajas	350	10
Camarma de Estre- ruelas	875	
Campo Real	1.035	5
Canillas	305	
Canillejas	200	
Cobeña	540	10
Corpa	540	
Coslada	300	
Daganzo	1.150	
Fresno de Torote	705	
Fuente el Saz	750	
Loeches	555	15
Meco	950	5
Mejorada del Campo	190	

	Trigo secano Hectáreas	Centeno Hectáreas
Nuevo Baztán	340	
Olmeda de la Cebolla (La)	310	5
Orusco	200	15
Paracuellos de Jara- ma	825	5
Pezuela de las To- rres	610	35
Pozuelo del Rey	700	
Ribas y Vaciamam- drid	220	85
Ribatejada	670	
San Fernando de He- nares	505	
Santorcaz	570	
Santos de la Humosa (Los)	550	80
Torrejón de Ardoz	625	5
Torres de la Ala- meda	725	
Valdeavero	450	
Valdeolmos y Alal- pardo	570	20
Valdetorres de Jara- ma	680	
Valdilecha	660	
Valverde de Alcalá	320	
Vallecas	1.340	
Velilla de San Anto- nio	90	
Vicálvaro	900	
Villalbilla	640	
Villar del Olmo	445	
Totales	24.435	400

**Partido de Colmenar Viejo**

Alcobendas	410	150
Becerril de la Sierra	15	50
Boalo	10	100
Colmenar Viejo	425	1.100
Chamartín de la Ro- sa	120	20
Chozas de la Sierra	45	120
Fuencarral	680	50
Guadalix de la Sierra	300	390
Hortaleza	300	15
Hoyo de Manzanares	5	95
Manzanares el Real		130
Miraflores de la Sie- rra	20	180
Molar (El)	675	205
Moralzarzal	35	40
Navacerrada	5	10
Pedrezuela	150	240
San Agustín de Gua- dalix	320	230
San Sebastián de los Reyes	740	360
Talamanca de Jara- ma	665	50
Valdepiélagos	475	10
Totales	5.395	3.545

**Partido de Chinchón**

Aranjuez	1.150	175
Arganda	225	
Belmonte de Tajo	225	105
Brea de Tajo	555	310
Carabaña	415	50
Colmenar de Oreja	715	60
Chinchón	455	
Estremera	1.050	350
Fuente de Tajo	680	190
Morata de Tajuña	110	
Perales de Tajuña	263	90
Tielmes	85	15
Valdaracete	560	200
Valdelaguna	200	100
Villacanejos	300	60
Villamanrique de Ta- jo	420	70
Villarejo de Salva- nés	1.550	785
Totales	8.960	2.560

**Partido de Getafe**

Alcorcón	645	105
Batres	235	25
Carabanchales (Alto y Bajo)	370	20
Casarrubuelos	180	
Ciempozuelos	290	15
Cubas	245	
Fuenlabrada	800	35



	Trigo secano Hectáreas	Centeno Hectáreas
Getafe	850	150
Griñón	320	10
Humanes	405	
Leganés	775	75
Moraleja de Enmedio	585	75
Móstoles	870	150
Parla	530	
Pinto	1.050	50
San Martín de la Vega	550	25
Serranillos del Valle	290	5
Titulcia	40	5
Torrejón de la Calzada	185	5
Torrejón de Velasco	815	30
Valdemoro	840	
Villaverde	280	50
<b>Totales</b>	<b>11.150</b>	<b>830</b>

**Partido de Navalcarnero**

Alamo (El)	405	15
Aldea del Fresno	170	115
Arroyomolinos	300	105
Boadilla del Monte	500	250
Brunete	670	330
Chapinería	155	205
Navalcarnero	1.400	160
Pozuelo de Alarcón	450	135
Quijorna	360	160
Sevilla la Nueva	360	100
Villamanta	550	110
Villamantilla	200	120
Villanueva de la Cañada	445	165
Villanueva de Perales	475	100
Villaviciosa de Odón	575	200
<b>Totales</b>	<b>7.015</b>	<b>2.270</b>

**Partido de San Lorenzo del Escorial**

Alpedrete	20	15
Aravaca	110	45
Cercedilla		10
Colmenar del Arroyo	225	290
Colmenarejo	25	190
Collado Mediano	25	65
Collado Villalba	10	80
Escorial (El)	125	130
Fresnedillas de la Oliva	40	300
Galapagar	55	205
Guadarrama	10	50
Majadahonda	370	215
Molinos (Los)		5
Navalagamella	425	325
Pardo (El)	185	50
Robledo de Chavela	70	140
Rozas Las	315	325
San Lorenzo del Escorial	10	50
Santa María de la Alameda	80	300
Torrelodones	5	10
Valdemaqueda	30	90
Valdemorillo	300	400
Villanueva del Pardillo	255	95
Zarzalejo	40	90
<b>Totales</b>	<b>2.730</b>	<b>3.475</b>

**Partido de San Martín de Valdeiglesias**

Cadalso de los Vidrios		20
Cenicientos	175	640
Navas del Rey	85	140
Pelayos de la Presa	15	60
Rozas de Puerto Real	15	140
San Martín de Valdeiglesias	45	255
Villa del Prado	200	110
<b>Totales</b>	<b>535</b>	<b>1.365</b>

**Partido de Torrelaguna**

Acebeda (La)		75
Alameda del Valle	30	100
Atazar (El)	25	95
Berzosa del Lozoya	40	100
Berruenco (El)	85	110
Braojos	10	70
Buitrago del Lozoya	20	110

	Trigo secano Hectáreas	Centeno Hectáreas
Bustarviejo		105
Cabanillas de la Sierra		
Cabrera (La)	80	85
Canencia	15	75
Cervera de Buitrago	5	100
Cervera de Buitrago	35	35
Garganta de los Montes	30	135
Gargantilla del Lozoya	60	190
Gascones	20	60
Hiruela (La)		50
Horcajo de la Sierra	40	80
Horcajuelo de la Sierra	45	100
Lozoya	35	120
Lozoyuela	40	105
Mañarcos	10	40
Mangirón	60	170
Montejo de la Sierra	70	140
Navalafuente	30	145
Navarredonda	25	40
Navas de Buitrago	20	30
Oteruelo del Valle	25	80
Paredes de Buitrago	40	100
Patones	100	35
Pinilla del Valle	30	90
Piñuecar	40	70
Prádena del Rincón	80	95
Puebla de la Sierra	20	30
Rascafría		85
Redueña	85	15
Robledo de la Jara	50	30
Robregordo	5	75
Serna del Monte (La)	5	45
Serrada de la Fuente	30	45
Sieteiglesias	10	35
Somosierra		65
Torrelaguna	440	5
Torremocha de Jarama	325	25
Valdemancó	20	50
Vellón (El)	425	125
Venturada	80	60
Villavieja de Lozoya	20	100
<b>Totales</b>	<b>2.660</b>	<b>3.775</b>

**RESUMEN**

**Partidos judiciales**

	Trigo secano Hectáreas	Centeno Hectáreas
Alcalá de Henares	24.435	400
Colmenar Viejo	5.395	3.545
Chinchón	8.960	2.560
Getafe	11.150	830
Navalcarnero	7.015	2.270
San Lorenzo del Escorial	2.730	3.475
San Martín de Valdeiglesias	535	1.365
Torrelaguna	2.660	3.775
<b>Totales</b>	<b>62.880</b>	<b>18.220</b>

Madrid, 11 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña (rubricado).  
(G. C.—5.669)

**AYUNTAMIENTOS**

**ARGANDA DEL REY**

Los expedientes de suplemento de crédito dentro del actual ejercicio económico se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios.

Arganda del Rey, 15 de diciembre de 1948.—El Alcalde (ilegible).  
(G. C.—5.697) (O.—13.482)

**SAN MARTÍN DE LA VEGA**

Queda expuesto al público por término legal el expediente de suplemento de crédito por transferencia dentro del Presupuesto ordinario del citado ejercicio, a efectos de reclamaciones.

San Martín de la Vega, 11 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Faustino Guijorro.

(G. C.—5.696) (O.—13.481)

**ALCOBENDAS**

Aprobada en principio habilitación de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender a la paga extraordinaria con motivo de las fiestas de Navidad, queda el expediente expuesto al público por plazo de quince días, a los efectos determinados en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Alcobendas, a 15 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Ramón Fernández-Guisasola y Gómez.

(G. C.—5.698) (O.—13.483)

**VALDELAGUNA**

Quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el plazo de ocho días, el Padrón y Listas cobratorias de la Riqueza rústica de este término municipal, para el ejercicio de 1949.

Valdelaguna, 15 de diciembre de 1948.—El Alcalde, M. de las Peñas.

(G. C.—5.699) (O.—13.484)

**VILLAREJO DE SALVANES**

Habiendo sido aprobado el Presupuesto de Ingresos y Gastos formado para el año 1949 para las atenciones del Juzgado comarcal y hecho el correspondiente reparto de las cantidades que cada pueblo debe satisfacer por dicho concepto, queda expuesto al público por término de quince días en este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Villarejo de Salvanes, 9 de diciembre de 1948.—El Alcalde, José Pérez.  
(G. C.—5.533) (X.—2.235)

A fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular contra el mismo las oportunas reclamaciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el Padrón de la Riqueza rústica de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1949.

Villarejo de Salvanes, 9 de diciembre de 1948.—El Alcalde, José Pérez.  
(G. C.—5.534) (X.—2.236)

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir en el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestas al público por espacio de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y presentarse las oportunas reclamaciones, si a ello hubiere lugar.

Villarejo de Salvanes, 4 de diciembre de 1948.—El Alcalde, José Pérez.  
(G. C.—5.540) (X.—2.242)

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villarejo de Salvanes, 4 de diciembre de 1948.—El Alcalde, José Pérez.  
(G. C.—5.537) (X.—2.239)

**VALDEQUEMADA**

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, el Presupuesto municipal ordinario para el año 1949, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdequemada, 3 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Deogracias Barbero.  
(G. C.—5.535) (X.—2.237)

**HORCAJO DE LA SIERRA**

Confeccionado el Proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, queda expuesto al público

en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Horcajo de la Sierra, 29 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Juan del Pozo.  
(G. C.—5.536) (X.—2.238)

**CIEMPOZUELOS**

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, así como las Ordenanzas de exacciones correspondientes, quedan expuestos al público por plazo de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación provisional de Haciendas locales.

Asimismo se halla expuesto al público en este Ayuntamiento, por plazo de quince días, el Presupuesto ordinario que ha de regir en el año 1949 para las cargas del Juzgado comarcal de esta jurisdicción, a fin de oír reclamaciones, según determina la citada disposición legal.

Ciempozuelos, 10 de diciembre de 1948.—El Alcalde (ilegible).  
(G. C.—5.538) (X.—2.240)

**VALDEAVERO**

Aprobado por este Ayuntamiento su Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1949 y las Ordenanzas de exacciones correspondientes al mismo, se exponen al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdeavero, 29 de noviembre de 1948. El Alcalde, Julio Sanz.  
(G. C.—5.539) (X.—2.241)

**CABANILLAS DE LA SIERRA**

Aprobado por esta Corporación municipal el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, así como las Ordenanzas de exacciones que regulan los ingresos, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 227 al 229 del Decreto de Ordenación de Haciendas locales, de 25 de enero de 1946.

Cabanillas de la Sierra, 10 de diciembre de 1948.—El Alcalde (ilegible).  
(G. C.—5.545) (X.—2.247)

**RASCAFRIA**

El Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, así como las Ordenanzas de exacciones municipales que integran el mismo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que legalmente sean pertinentes.

Rascafría, a 9 de diciembre de 1948. El Alcalde, Teófilo Bartolomé.  
(G. C.—5.546) (X.—2.248)

**SIETEIGLESIAS**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto municipal ordinario formado para el año 1949, así como las Ordenanzas de exacciones, quedan expuestos al público por plazo de quince días, para oír reclamaciones, las cuales serán dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, si bien serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo que preceptúa el Decreto de 25 de enero de 1946.

Sieteiglesias, 9 de diciembre de 1948. El Alcalde, Juan Hernanz.  
(G. C.—5.547) (X.—2.249)

**HORCAJO DE LA SIERRA**

Confeccionado el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949 y las Ordenanzas de exacciones que regulan los ingresos acordados durante el mismo período, quedan expuestos al público por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarse y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Horcajo de la Sierra, 1 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Juan del Pozo.  
(G. C.—5.548) (X.—2.250)



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## JUZGADO NUMERO 16

## EDICTO

Don Gervasio Méndez-Castrillón y Fernández, Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en diligencias de apremio que se tramitan en concepto de pobre en este Juzgado para exacción de las costas impuestas por la Excm. Audiencia del Territorio a doña María Josefa Suárez Fernández, que ascienden a ocho mil trescientos seis pesetas y quince céntimos, en autos incidentales seguidos contra don Higinio León Osés y el señor Abogado del Estado, en providencia de este día he acordado la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días, de las fincas embargadas a la deudora doña María Josefa Suárez Fernández, siguientes:

En término de Infiesto, provincia de Oviedo

1.ª Castañedo El Gorgollo, de ocho áreas; linda: al Este y Norte, Claudia Fernández; Sur, Arcadio Rodríguez, y Oeste, Antonio Molina. Es en el Registro la núm. 38.508.

Tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Castañedo Gorgollo de Abajo, de cuatro áreas; linda: al Este, con Casimiro Noriega; Sur, Antonio Molina; Oeste y Norte, Claudia Fernández. Es en el Registro la núm. 38.509.

Tasada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Castañedo La Faya, de dos áreas; linda: al Este, con José Muñiz; Sur, camino; Oeste, José Suárez, y Norte, Concepción Pedregal. Es en el Registro la núm. 38.510.

Tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Naval, de 50 centiáreas; linda: al Norte, camino; Este y Oeste, María del Llano, y Sur, herederos de Ramón Suárez. Es en el Registro la número 38.511.

Tasada en dos mil pesetas.

5.ª Prado La Llosa, en La Florida, de una hectárea diecisiete áreas treinta y seis centiáreas; linda: al Este y Oeste, bienes de esta herencia; Sur y Norte, seve y camino. Es en el Registro la núm. 34.754.

Tasada en cuatro mil pesetas.

6.ª Prado de La Florida, de 40 áreas 44 centiáreas. Linda: al Sur, río; Oeste y Norte, camino, y Este, Manuel Villa. Es en el Registro la número 34.755.

Tasada en mil pesetas.

7.ª Castañedo Llamazona, en La Florida, de 18 áreas; linda: al Norte, José Argüelles; Este, Gabriel Suárez; Oeste, herederos de Marcelino Cobos, y Sur, de Benito Lozana. Es en el Registro la núm. 34.756.

Tasada en cien pesetas.

8.ª Prado en La Llosa de Arriba, en La Florida, de 8 áreas 13 centiáreas; linda: al Este, de esta herencia, y por los demás vientos, camino. Es en el Registro la núm. 34.757.

Tasada en quinientas pesetas.

9.ª Prado La Llosa de los Cantores, en La Florida, de 3 áreas 48 centiáreas; linda: al Este, herederos de don Ramón Caso; Sur, Felipe Cantora; Oeste, seve y herederos de Benito Lozana; Norte, seve y camino. Es en el Registro la núm. 34.758.

Tasada en cien pesetas.

10. Llosa de Fernandir, en La Florida, de 18 áreas 87 centiáreas; linda: al Este, de esta herencia; Sur, seve y herederos de Ramón Caso; Oeste, seve y camino, y Norte, seve y Felipe Canto. Es en el Registro la número 34.759.

Tasada en quinientas pesetas.

11. Huerta de Abajo de Casa, en La Florida, de 16 áreas 63 centiáreas; linda: al Oeste, Mariano Argüelles, y por los demás vientos, seve y camino. Es en el Registro la núm. 34.760.

Tasada en ochocientas pesetas.

12. Casa y establo en La Florida, de 5 metros de renta por 9 de fondo; linda: izquierda, herederos de Juan Luis Argüelles, y demás vientos, de esta herencia. Es en el Registro la número 34.792.

Tasada en dos mil quinientas pesetas.

13. Mitad de un hórreo, en La Florida, con la otra mitad que es de los herederos de Juan Luis Argüelles, con la que linda, y por los demás bienes de esta herencia. Es en el Registro la núm. 34.793.

Tasada en doscientas pesetas.

14. Mitad de doce castaños y dos sùelos, en La Llosa del Pandal, en La Florida, siendo la otra mitad de herederos de Juan Luis Argüelles; linda: toda la finca; Este y Sur, río de Espinaredo; Oeste, José Gómez, y Norte, esta herencia. Es en el Registro la número 34.794.

Tasada en veinticinco pesetas.

15. Mitad proindiviso con la otra mitad que corresponde a Vicenta Suárez Fernández, del Prado Huerta de la Llaniella, en Bargaedo, de cinco y medio días de bueyes; linda: al Este, seve y Josefa Menéndez; Sur, los mismos y camino; Oeste, José Fernández, y seve y camino. Es la núm. 18.955.

Tasada en mil quinientas pesetas.

16. Mitad proindiviso con la otra mitad que corresponde a Vicenta Suárez Fernández, de la Huerta de la Llaniella, en Bargaedo, de 41,08 áreas; linda: al Este, herederos de José Fernández, y por los demás vientos, con seve y camino. Es la núm. 18.956.

Tasada en cinco mil pesetas.

17. Mitad proindiviso con la otra

mitad que corresponde a Vicenta Suárez Fernández, del Prado de la Dehesa, en Bargaedo, de 68 áreas 90 centiáreas; linda: al Este, seve y camino; Sur, Manuel Canoga; Oeste, Félix Aladro y otros, y Norte, Manuel Cuesta y Francisco García. Es la número 18.957.

Tasada en mil quinientas pesetas.

18. Mitad proindiviso con la otra mitad que corresponde a Vicenta Suárez Fernández, del Prado La Huertuca, en Bargaedo, de 24,75 áreas; linda: al Este y Sur, bienes del señor Barón y calleja; Oeste, árboles particulares, y Norte, bienes del señor Barón. Es la núm. 18.960.

Tasada en mil quinientas pesetas.

19. Mitad proindiviso con la otra mitad que corresponde a Vicenta Suárez Fernández de una casa con establo en el barrio de Sierra, en Bargaedo, de siete metros de frente por 10 y 1/2 de fondo; linda: derecha, Manuel Fernández, y por los demás vientos, con calle. Es en el Registro la número 18.961.

Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

20. Mitad proindiviso con la otra mitad que corresponde a Vicenta Suárez Fernández del Prado Valle de Castillo, en Bargaedo, de 29,42 áreas; linda: al Saliente, herederos de Josefa Menéndez; Sur y Poniente, José Fernández, y Norte, Manuel Fernández y Josefa Campa. Es la número 11.775.

Tasada en seiscientas pesetas.

21. Mitad proindiviso con otra mitad que corresponde a Vicenta Suárez Fernández del castañedo «La Riega», en Bargaedo, de 21 áreas; linda: Este y Sur, Modesto de la Huerta y Julián Fernández; Norte y Oeste, terreno común. Es la número 11.776.

Valorada en ciento cincuenta pesetas.

5.000 pesetas, «Para construcción y reparación de casillas de Peones camineros»; números 3.350, 3.701 y 3.985, por 10.000 pesetas cada uno de ellos, «Para jornales en varias carreteras»; números 3.351 y 3.586, por 4.000 pesetas cada uno de ellos, «Para adquisición y composición de herramientas», y números 3.395, 3.608, 3.700, 3.800, 4.000 y 4.055, por 10.000 pesetas cada uno, «Para pago de jornales en varias carreteras»; todos del corriente año.

1.352. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Director del Hospital Provincial, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 2.970 y 2.971, por 6.873,10 y 3.888,90 pesetas, respectivamente, «Para valores independientes del Presupuesto»; número 2.782, por 9.636,40 pesetas, «Para gastos indeterminados»; número 3.030, por 6.780,75 pesetas, «Para vestuario, calzado, material y ropas de cama»; números 3.027, 3.275 y 3.292, por 24.957,47, 24.080,27 y 24.688,50 pesetas, «Para alumbrado, calefacción, combustible y material eléctrico»; número 3.566, por 5.483,15 pesetas, «Para adquisición de material sanitario», y número 3.567, por 2.592,50 pesetas, «Para botica, droguería y ortopedia»; todos ellos del corriente año.

1.353. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Ayudante Pagador del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 2.870, 3.298, 3.299, 2.974, 3.012, 3.247, 3.248, 3.285 y 3.922, del corriente año, y por importe de 20.000, 6.000, 25.000, 2.181,44, 3.616, 5.245,05, 5.282,17, 6.165,85 y 3.873,60 pesetas, respectivamente, «Para pago de jornales y materiales».

1.354. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Aparejador Ayudante de Edificios provinciales, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 2.965 y 3.232, por 409,25 y 639,50 pesetas, «Para obras diversas de reparación y conservación»; números 3.227 y 3.228, por 148,50 y 963,20 pesetas, «Para gastos de sostenimiento de servicios indus-

1.341. Clasificar al ex Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales Ezequiel Martín de Lucas, destituido de su cargo como consecuencia de expediente de depuración político-social por acuerdo de 20 de diciembre de 1939, y declarado jubilado por otro de 28 de septiembre último, con el haber pasivo anual de 1.223,10 pesetas, como 54 por 100 del sueldo regulador de 2.265 pesetas, último disfrutado en activo por el interesado, y en armonía con los diecisiete años, tres meses y veintisiete días de servicios que le son computables; ello de conformidad con lo determinado en los artículos aplicables del Reglamento de Empeados y Régimen de servicios de la Corporación; surtiendo dicho haber pasivo efectos económicos a partir de 21 de diciembre de 1939, siguiente a la fecha de su destitución, y que se considera incrementado a partir de 1.º de julio de 1945 hasta la cantidad de 1.834,65 pesetas, como 50 por 100 de la anterior cantidad, a virtud de lo acordado por la Comisión Gestora en 11 de dicho mes y año con respecto a las pensiones inferiores a 2.000 pesetas; declarándose de abono con cargo al concepto número 2 del vigente Presupuesto de Gastos los haberes correspondientes al año en curso, y previa liquidación pertinente que practique la Intervención de Fondos, con cargo a la partida aplicable, los atrasos correspondientes a ejercicios anteriores.

1.342. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Depositario de Fondos, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 3.169, 3.331, 3.695 y 3.823, del corriente año, y por importe de 34.389,36 pesetas cada uno de ellos, «Para materias primas y demás elementos para elaborar y transformar», con destino al Colegio de San Fernando.

1.343. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por la señora Superiora del Colegio de San Fernando (Sección Párvulos), acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 3.596, por 1.000 pesetas, «Para adquisición y con-



22. Mitad proindiviso con la otra mitad que corresponde a Vicenta Suárez Fernández de la finca del Llano, en Bargaedo, de 28,72 áreas; linda: al Este, Francisco Rodríguez y Ramón Prida; Sur, Bernardo Alonso; Oeste, seve y bienes del señor Barón, y Norte, Francisco Rodríguez. Es la número 3.716.

Tasada en mil doscientas pesetas.  
23. Tercera parte proindiviso con otras dos terceras partes que corresponden a don Ramón Suárez Fernández y doña Araceli Cuerto Ardañín del prado de La Pereda, en Mesas, con casa establo y panera, de una hectárea 35 áreas, que linda: al Sur, herederos de Ramón Suárez, y Oeste, camino y resto de la Llosa de Arriba. Es la número 31.025.

Tasada en cinco mil pesetas.  
24. Trozo de terreno al sitio de Piella, al sitio de esta Villa, de 12 áreas; linda: Este y Norte, carretera de Rocas; Sur, río, y Oeste, herederos de Benito Sánchez. Es en el Registro la número 18.855.

Tasada en mil pesetas.  
25. Mitad de una finca, llamada Corro, en Santianes, de 7,87 áreas; linda: Norte, Ramón Suárez; Sur, Rosa Cangas; Este, camino, y Oeste, peña. Es en el Registro la número 25.479.

Tasada en mil quinientas pesetas.  
Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (General Castaños, uno, segundo, Madrid), se ha señalado el día dieciocho de enero del año próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Que el tipo de venta es el de tasación de cada finca, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

**Segunda**

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Que serán preferidos, a efectos de adjudicación del remate, los que hicieren postura a la totalidad de las fincas.

**Cuarta**

Que podrán hacerse proposiciones a calidad de ceder el remate a tercero.

**Quinta**

Que los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los licitadores, con los que tendrán que conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros.

**Sexta**

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, M. Gómez de Parada.—El Juez de primera instancia, Gervasio Méndez-Castrillón y Fernández.

(C.—4.599)

**JUZGADO NUMERO 11  
CEDULA DE REQUERIMIENTO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción núm. 11, de esta capital, en el sumario que se instruye con el núm. 252, del año 1942, por estafa,

contra Francisco Benítez Estrens, que se encuentra en situación de libertad provisional mediante fianza personal prestada por don Isidoro Moreno Villanueva, natural de Casas de Haro (Cuenca), de sesenta y un años de edad, viudo, peluquero, domiciliado últimamente en la calle del Bastero, núm. 21, y el cual se encuentra en Buenos Aires, se requiere por medio de la presente a dicho fiador para que dentro del término de diez días presente ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a su fiado, el referido procesado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se realizará la mencionada fianza.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de cédula de requerimiento y apercibimiento en legal forma a don Isidoro Rodríguez Villanueva, expido la presente, que firmo en Madrid, a 13 de diciembre de 1948.—El Secretario (ilegible).

(B.—14.753)

**OCANA**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de instrucción de este partido, en proveído de 18 de septiembre último, recaído en la ejecutoria de la causa seguida con el núm. 39, de 1945, por hurto, contra otro y Manuel Domingo Cañizares Muñoz, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en Atocha, número 117, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se haga saber al referido penado que la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo dictó sentencia en dicha causa el 15 de febrero de 1947, condenándole, como encubridor de un delito de hurto, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias correspondientes y pago de costas por mitad, siéndole de abono para el cumplimiento de dicha condena todo el tiempo que ha estado privado de libertad; y por auto de 13 de agosto último se declaró extinguida, con el abono de prisión preventiva sufrida, la pena impuesta.

Y para que sirva de notificación en forma al Manuel Domingo Cañizares Muñoz, expido la presente, que firmo en

Ocaña, a 10 de diciembre de 1948.—El Secretario (ilegible).

(G. C.—5.593) (B.—14.692)

**CADIZ**

**CEDULA DE REQUERIMIENTO**

Por la presente se requiere al penado Antonio Andreti González para que haga entrega a los herederos de Martín Perinán Parra de las 612 pesetas a que ha sido condenado por sentencia de 10 de septiembre último, dictada en la causa núm. 627, de 1935, por delito de estafa de un aparato receptor de radio al expresado señor; previniéndole que si no lo verifica le parará los perjuicios que procedan.

Dado en Cádiz, a 4 de diciembre de 1948.—El Secretario judicial, P. H., José Carmona.

(B.—14.693)

**JUZGADO MILITAR  
REQUISITORIA**

**LERIDA**

Luis Valduciel Pinedo, hijo de Angel y de Gregoria, natural de Carabanchel Bajo (Madrid), soldado desertor de Transmisiones del IX Cuerpo de Ejército, en Ceuta, de estado soltero, de profesión electricista, de veintitrés años de edad, y que tenía su domicilio en Cadabanchel Bajo, procesado en causa ordinaria núm. 654, abril de 1948; por el delito de desertión, comparecerá ante este Juzgado, sito en Rambla de Aragón, número 35, bajo derecha, o en el Puesto de la Guardia civil más próximo, en el término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Lerida, 23 de noviembre de 1948.—El Secretario, Antonio Utrera Garrigues.—Visto bueno: El Comandante Juez Instructor, Jesús Pérez Grao.

(G. C.—5.386) (B.—14.497)

**IMPRENTA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELEFONO 25 32 02

servación del mobiliario», y número 3.597, por 1.000 pesetas, «Para gastos indeterminados»; los dos del corriente año.

1.344. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el Superior de los PP. Salesianos, Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 3.048, por 70.000 pesetas, «Para gastos de alimentación», y número 3.825, por 11.607,75 pesetas, «Para maquinaria, herramientas, etc.»; los dos del corriente año.

1.345. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Interventor del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 2.803, por 2.638 pesetas, «Para utensilios de cocina, comedor, etc.»; números 2.775, 3.261, 2.871, 2.872 y 2.873, por 29.464, 21.009, 8.035,45, 23.466,05 y 6.651 pesetas, «Para vestuario de acogidos, ropas de cama, etc.»; número 2.874, por 3.464 pesetas, «Para gastos indeterminados»; números 2.768, 2.897, 2.898, 2.899, 2.900, 3.249 y 3.250, por 26.109,50, 18.371,30, 18.561,30, 21.448, 15.240, 62.222,60 y 6.863,50 pesetas, respectivamente, «Para gastos de alimentación»; y números 3.024, 3.256 y 3.257, por 34.389,36, 7.412,79 y 9.317,48 pesetas, «Para materias primas y demás elementos para elaborar y transformar»; todos ellos del corriente año.

1.346. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por don Baltasar Zaldívar, Recaudador de la Zona de Buenavista, acreditando la inversión del libramiento número 584, por 4.438,45 pesetas, «Para mobiliario, material y gastos generales de los Servicios Recaudatorios», del corriente año.

1.347. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por don Eduardo Amador, Recaudador de la Zona de Torrelaguna, acreditando la inversión del libramiento número 595, por 2.328,81 pesetas, «Para mobiliario, material y gastos generales, etcétera», del corriente año.

1.348. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Sobrestante Pagador de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 3.559, 3.799, 3.816 y 4.022, por 10.000 pesetas cada uno de ellos, «Para pago de jornales en carreteras y caminos, etc.»; números 3.585 y 3.919, por 10.000 y 15.000 pesetas, «Para reparación de obras de fábrica»; números 3.587, 3.817, 3.920 y 3.978, por 6.000 pesetas cada uno de ellos, «Para adquisición de tanques, cubas de riegos, etcétera»; número 3.798, por 2.430 pesetas, «Para uniformes de Capataces y Peones camineros»; número 3.975, por 3.100 pesetas, «Para pago de jornales, etc.»; y números 3.976 y 4.023, por 6.250 y 9.100 pesetas, «Para pago de jornales, acopios de piedra, etc.»; todos ellos del corriente año.

1.349. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Administrador del Boletín Oficial, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 2.522, por 10.000 pesetas, «Para gastos de sostenimiento», y número 3.507, por 4.645,40 pesetas, «Para asignación personal»; los dos del corriente año.

1.350. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Director del Hospital de San Juan de Dios, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 3.223, por 10.815 pesetas, «Para gastos de alimentación», y número 3.226, por 3.000 pesetas, «Para gastos indeterminados»; los dos del corriente año.

1.351. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Sobrestante Pagador de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 375, por 14.560 pesetas, «Para adquisición tubería conducción de aguas»; número 2.785, por 5.966,60 pesetas, «Para reparación del coche M-55775»; números 3.312, 3.610 y 3.984, por 12.500, 5.000 y